

**FACULTASE AL PODER EJECUTIVO
A CEDER UN TERRENO A FAVOR
DEL SENOR ROBERTO ROMERO**

Ley Nº 1667

**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTA-
DOS DE LA PROVINCIA DE CATA-
MARCA, SANCIONAN CON FUERZA
DE**

LEY :

Art. 1º — En uso de las facultades emergentes del Artículo 88º, Inciso 8º de la Constitución de la Provincia, Capítulo V — "Atribuciones del Poder Legislativo" autorizase el Poder Ejecutivo a ceder a título gratuito y libre de todo gravámen un terreno de propiedad fiscal, ubicado en el Distrito Siján, Departamento Pomán a favor del señor Roberto Romero, registrado bajo padrón Nº 5142, origen S/I, avaluado en la suma de \$ 810 m/n., comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, calle pública; Sud, Daniel Solohaga; Este, Francisco Ortega y Oeste, Florentino Ogas.

Art. 2º — La donación del inmueble dispuesta por el Artículo 1º de la presente Ley para la finalización de la vivienda propia del señor Roberto Romero, será formalizada con posterioridad a la promulgación de ésta, haciéndose entrega al beneficiario de la correspondiente escritura traslativa de dominio.

Art. 3º — De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES
DE LA HONORABLE LEGISLATURA
A TREINTA DIAS DEL MES DE DI-
CIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
CINCUENTA Y CUATRO.**

PEDRO GUSTAVO CALDELARI
Vicegobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

JORGE TORRES AMUCHASTEGUI
Secretario H. Senado

DAVID DE LA BARRERA
Presidente H. Cámara de D.D.

SEGUNDO VAZQUEZ AGUERO
Secretario H. Cámara D.D.

Catamarca, 14 de Enero de 1955

Decreto H. Nº 33

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA**

DECRETA :

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia a la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Nº 1667

CASAS NOBLEGA
Duilio A. R. Brunello

**AUTORIZANDO AL PODER EJECUTI-
VO A INTEGRAR LA SOCIEDAD COO-
PERATIVA USINA ELECTRICA DE
CHUMBICHA LIMITADA**

Ley Nº 1668

**EL SENADO Y CAMARA DE DIPU-
TADOS DE LA PROVINCIA DE CATA-
MARCA, SANCIONAN CON FUERZA
DE**

LEY :

Art. 1º — En virtud de lo establecido en los Capítulos XV y XVI, objetivo fundamental y objetivo general Nº 2, respectivamente, del Segundo Plan Quinquenal de Gobierno aprobado por Ley Provincial Nº 1559; conforme la facultad otorgada por la Ley Provincial Nº 1569; en mérito a lo determinado por el Artículo 42º, de la Constitución de la Provincia — "Régimen Económico y de los Servicios Públicos" y atento lo que dispone la "Ley de Sociedades Cooperativas", Ley Nacional que lleva el Nº 11.385, autorizase al Poder Ejecutivo de la Provincia a integrar la Sociedad Cooperativa Usina Eléctrica de Chumbicha Limitada, con domicilio legal en Chumbicha, Departamento Capayán, constituida, para propender el mejoramiento técnico y económico del servicio de fuerza motriz de esa población, matriculada bajo el Nº 8118, en el año 1954, en el Registro de la Dirección de Cooperati-

vas del Ministerio de Comercio de la Nación, a cuyo efecto suscribirá acciones por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$ 938.406. m/n.) MONEDA NACIONAL, que resulta del siguiente análisis parcial de montos que se aplicarán a esos fines:

1) Patrimonio del Estado Provincial a la fecha en Chumbicha que integrará el Patrimonio de la Sociedad Cooperativa Usina Eléctrica de Chumbicha Limitada, para obtener los objetivos previstos (Terrenos, servicios de distribución, medidores, tanques subterráneos)	\$ 190.840
2) Valor de la adquisición de un nuevo Grupo Electrógeno a Agua y Energía Eléctrica de la Nación (E. N. D. E.) efectuada por disposiciones del Decreto N° 1074, de fecha 30 de abril de 1954, de 200 K. W., marca "Man", Diesel, de 300 HP y repuestos respectivos, con cargo a la Cuenta Integral 2° Plan Quinquenal 1953/57 Ley Provincial N° 1559 Ejercicios 1953/57	\$ 352.566
3) Para la Construcción del nuevo Edificio para Usina Eléctrica en Chumbicha y Montaje Grupo Electrógeno - Valor del Presupuesto confeccionado por conducto de las Reparticiones Técnicas del Poder Ejecutivo incluido un 10% aproximado para Imprevistos	\$ 395.000
TOTAL GENERAL.....	\$ 938.406

RESUMEN DE LAS INVERSIONES

INVERTIDO: A la fecha por adquisición Grupo Electrógeno:	\$ 352.566
A INVERTIR: Por construcción Edificio Usina	\$ 395.000
Por adquisición de Servicio de Distribución Eléctrica Existente Propiedad de Agua y Energía Eléctrica (E. N. D. E.)	\$ 111.694,43

Monto que a la fecha falta invertir \$ 506.694,43

ARTICULO 2º — En utilización de las facultades emergentes del Artículo 88º, Incisos 8 y 12, del Capítulo V - "Atribuciones del Poder Legislativo" - de la Constitución de la Provincia, el patrimonio del Estado Provincial discriminado en el apartado 1) del artículo 1º de la presente Ley, cuyo monto integra el total autorizado a suscribir en acciones de la Sociedad Cooperativa Usina Eléctrica de Chumbicha Limitada por parte del Gobierno de la Provincia, será cedido a tales fines, y, en consecuencia, facúltase al Poder Ejecutivo a disponer de él de la manera prevista, para lo cual adoptará las medidas necesarias conducentes a la precisa circunstancias que concurran para conferir a la conversión del patrimonio existente en Chumbicha, Departamento Capayán, otorgado en principio para formar el patrimonio conjunto con la expresada Sociedad Cooperativa, en acciones de la misma hasta completar el monto autorizado a suscribir, la legalidad necesaria y el encuadre en las reglamentaciones y demás disposiciones vigentes en la Administración Pública.

ARTICULO 3º — Encomiéndase a la Sociedad Cooperativa Usina Eléctrica de Chumbicha Limitada la ejecución de los trabajos de construcción del nuevo edificio para usina eléctrica de Chumbicha, cuyos planos, cómputos métricos y presupuesto oficial confeccionados por conducto del Departamento de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Hacienda, Economía y Obras Públicas, quedan debidamente aprobados, debiendo la Repartición Técnica del Poder Ejecutivo antes citada, inspeccionar técnicamente la marcha de la obra hasta su finalización, haciéndose a la vez cargo de los imprevistos especiales que resulten.

ARTICULO 4º — A medida que la Sociedad Cooperativa Usina Eléctrica de Chumbicha Limitada certifique por ante el Poder Ejecutivo los trabajos que vaya realizando, en cláusula especial del contrato que se suscribirá entre ambas partes por la concurrencia económica y patrimonial del Estado Provincial en esa Sociedad Cooperativa, se establecerá que los impuestos de importes de los certificados aprobados

y abonados a la misma, se aplicarán automáticamente a la integración de acciones hasta completar el monto autorizado a suscribir por el Artículo 1º de esta Ley.

ARTICULO 5º — El señor Fiscal de Estado, en nombre y representación del Poder Ejecutivo de la Provincia, actuará con todas las facultades legales del caso y otra facultades de distinta índole cuyo arbitrio y utilización expresamente se le confieren, por ante la Sociedad Cooperativa Usina Eléctrica de Chumbicha Limitada, para el cumplimiento y concreción de lo dispuesto por esta Ley, en cuanto se refiere a la formación de autos; formalización, suscripción y demás actos jurídicos o administrativos que sean secuela de la integración de la mencionada Sociedad Cooperativa por parte del Gobierno de la Provincia, debiendo elevar oportunamente por conducto del Ministerio de Economía, Hacienda y Obras Públicas del Poder Administrador, las constancias de los actos cuya realización específicamente se le delegan y un informe completo sobre lo actuado determinando lo que falte de actuar.

ARTICULO 6º — El derecho de inscripción por cada acción de \$ 100 m/n., que determina el Artículo 10º, Título 3º, del Estatuto Social de la Sociedad Cooperativa Usina Eléctrica de Chumbicha Limitada, destinado a sufragar gastos de constitución y organización, se entiende se abonarán sobre el monto suscrito en acciones.

ARTICULO 7º — Dispónese la apertura de una cuenta especial en el Banco de Catamarca, que se denominará "PARTICIPACION DE LA PROVINCIA EN LA SOCIEDAD COOPERATIVA USINA ELECTRICA DE CHUMBICHA LIMITADA" con fondos provenientes de Rentas Generales de la Provincia, a la que se imputarán las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley, con cargo de reintegrarse los fondos que para este objeto se arbitren de los subsiguientes planes de inversiones en obras, trabajos y servicios públicos que en cumplimiento del 2º Plan Quinquenal de Gobierno 1953/57, aprobados por Ley Provincial Nº 1559, se fijen.

ARTICULO 8º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A ONCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO.

OSCAR A RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1º Honorable Senado
JORGE TORRES AMUCHASTEGUI
Secretario H. Senado
DAVID DE LA BARRERA
Presidente H. Cámara de DD.
ADOLFO CASTELLANOS
Secretario H. Cámara de DD.

Catamarca, 14 de Enero de 1955.

Decreto H. Nº 38.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA

DECRETA:

ARTICULO 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Nº 1668.

CASAS NOBLEGA
Duilio Brunello

DECRETOS SINTETIZADOS

Dcto. H. Nº 30 — 13 — 1 — 1955. — Expte. 10609 — R — 54. — DIRECCION GENERAL DE RENTAS LICENCIA. — Concédese 46 días de licencia por razones de salud, a partir del día 16 de diciembre del año p.pdo. y con percepción de haberes, a la Auxiliar 4º de la Dirección General de Rentas, Sra. María E. de Figueroa de Rivero.

Dcto. H. Nº 31 — 13 — 1 — 1955. — Expte. 0001 — S — 55. — TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA LICENCIA. — Acuérdate 20 días de licencia por descanso anual, correspondiente al año 1954, a partir del día 10 del mes en curso a la Auxiliar 4º de Tesorería General, señorita Eshter Bernadina Sosa.